

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 30 de marzo del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 31 del mismo mes y año para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-060
Auto 548

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS ALBERTO RINCÓN RÍOS, tal como se indica en constancia secretarial en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5407bd34fb4a74f8d5985a743da256090848f73d6e044c6344cb6463244ad0**

Documento generado en 04/04/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>